

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CENITALO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Re-Idencia provincial de Niños

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO DE PESAS Y MEDIDAS

Por este servicio se dará principio a la contrastación oficial de las Pesas y Medidas empleadas por los comerciantes e industriales de los concejos que a continuación se citan en las fechas que se señalan:

- Proaza, día 17 de junio.
- Quirós, día 18 de idem.
- Morcín, día 21 de idem.
- Riosa, día 22 de idem.
- Ribera de Arriba, día 24 de idem.
- Oviedo, 7 de junio de 1935.

El Gobernador General,

Angel Velarde Garcia

COMISION GESTORA PROVINCIAL

Sesión extraordinaria de 19 de enero de 1935.

Presidencia del Sr. D. Fermin Landeta

Siendo las quince y treinta del día 19 de enero de 1935, se reunió en el local de costumbre, previa convocatoria al efecto, la Comisión Gestora de esta Diputación, bajo la presidencia de su Presidente D. Fermin Landeta y con asistencia de los Gestores D. José Ramón Cerviño, D. Constantino Gonzalez, D. Rafael Gasch, don Francisco Marquez, D. Pancracion Garcia Lopez y D. Florentino Cuetó Felgueroso y el Secretario de la Corporación D. Pedro Mantilla.

Leída la convocatoria para esta sesión publicada en el BOLETIN OFICIAL de 16 del corriente y el acta de la anterior, fué esta aprobada.

Seguidamente se dió cuenta de los expedientes que se instruyen a diferentes empleados y dependientes de esta Diputación, y después de un detenido estudio de los mismos; se acordó aprobar la tramitación que en ellos se sigue y de conformidad con lo que propone el Diputado encargado de los instruidos al Vigilante de la Sección de Vías y Obras provinciales, don Francisco M. Dutor y al Inspector de Cédulas personales D. Aquilino Nova, decretar la destitución de ambos empleados y que se publi-

que esta resolución en el BOLETIN OFICIAL.

Y se levantó la sesión siendo las diecinueve.—El Secretario, Pedro Mantilla.

DELEGACION DE LOS SERVICIOS HIDRAULICOS DEL MIÑO

Aguas.—Concesiones

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 20 de septiembre de 1934, de D. Agapito Melchor Cámara, solicitando autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Candín, en términos de Mosquitera, de la parroquia de Santiago de Arenas, del Ayuntamiento de Siero (Oviedo), procedentes de los lavaderos sitios agua arriba, acompañando al efecto el proyecto de las obras correspondientes, con arreglo a la Real orden de 16 de octubre de 1906, juntamente con la escritura de arrendamiento de la finca denominada "El Castañedón", en donde se propone ejecutar las obras:

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 5 de enero último, abriendo información pública por treinta días y anunciada por edicto en la Alcaldía de Siero, por igual plazo, no se presentaron reclamaciones, remitiendo la Alcaldía diligencias acreditativas de haberse expuesto el edicto al público durante el plazo prevenido y de no haberse presentado reclamación alguna:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos consignados en dicho proyecto coinciden sensiblemente con el terreno, levantándose el acta oportuna cuyo original obra en el expediente, informando el Ingeniero encargado favorablemente la concesión de que se trata, condicionándola, con lo que se muestra conforme el Ingeniero Jefe de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño:

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo informa, en lo que a minas se refiere, en sentido de que procede otorgar la concesión solicitada, con las condiciones que señala:

Resultando que la Asesoría Jurídica entiende procedente acceder a lo solicitado, sobre las bases o conforme a las condiciones propuestas por

la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño y Jefatura de Minas:

Resultando que las obras proyectadas no afectan al Plan general de las del Estado:

Considerando que no se han presentado reclamaciones, lo que justifica que con la petición de que se trata no se perjudican intereses particulares ni de empresas:

Considerando que el proyecto está, en general, bien redactado y estudiado y que el presupuesto de las obras asciende solamente a 873,13 pesetas:

Considerando que los aprovechamientos de residuos de la índole del que se solicita, sirven indudablemente para devolver a los ríos, las aguas más limpias que si no se efectuasen, y que, por consiguiente, no hay inconveniente en conceder esta clase de autorizaciones, siempre que sean naturalmente, debidamente reglamentadas y a título precario:

Considerando que todos los informes son favorables, que no existe motivo legal que se oponga a la concesión de la autorización que se solicita, y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia:

Visfos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1885, Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, la Real Orden de 16 de octubre de 1906, la Ley de 20 de mayo de 1932 y el Decreto de 29 de noviembre de igual año, por cuyas dos últimas disposiciones se atribuye a los Jefes de Aguas, dentro de sus respectivas demarcaciones, la resolución de este clase de expedientes.

El Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha tenido a bien disponer se autorice a D. Agapito Melchor Cámara, para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Candín, en términos de Mosquitera, de la parroquia de Santiago de Arenas, del Ayuntamiento de Siero (Oviedo), con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en 20 de julio de 1934, por el Ingeniero de Minas D. Antonio Landeta, que sirvió de base al expediente, en cuanto no sea modificado por las prescripciones que se imponen:

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, y deberán quedar terminadas en el de seis meses contados a partir de la misma fecha.

3.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, que podrá autorizar la introducción de modificaciones convenientes para obtener el grado de pureza y clarificación que convenga a los usuarios inferiores de las aguas vertidas, debiendo el concesionario comunicar a dicha Delegación la fecha del comienzo de las obras, a los efectos de la inspección, siendo de cuenta del mismo los gastos que ésta origine.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consigne en ella el grado de pureza y clarificación del agua al evacuarla al cauce, así como las disposiciones de los fangos y residuos pizarrosos resultantes con relación a dicho cauce, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento, en tanto no haya sido aprobada dicha acta por la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño.

4.ª Antes de devolver las aguas al cauce, se decantarán mediante las balsas de decantación. Dichas balsas se construirán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Enturbiamiento de aguas de 16 de noviembre de 1900, especialmente en que los compartimentos en que se dividen las balsas, el agua vaya pasando de unos a otros por la parte superior, después de permanecer en ellos el tiempo necesario para obtener la clarificación deseada.

5.ª El concesionario queda obligado a retirar a sitio no alcanzado por las avenidas del río Candín, los fangos y residuos pizarrosos que resulten del aprovechamiento de los residuos minerales.

6.ª Los elementos instalados para el relavado de los residuos minerales, estarán bajo la inspec-

ción de la Jefatura de Minas. Antes de terminarse las obras presentará el concesionario en la Jefatura de Minas, un plano de situación y otro detallado de los elementos de relevado que lo forman, quedando obligada a dar cuenta a dicha Jefatura, de cualquier modificación introducida en las instalaciones.

Asimismo queda obligado el concesionario a proporcionar a la mencionada Jefatura todos los datos estadísticos que se soliciten.

7.^a El concesionario no podrá reclamar daños ni perjuicios de ninguna clase, por cualquiera alteración o modificación que se efectúe en las minas que tienen los lavaderos agua arriba de la concesión, pudiendo estas efectuar las modificaciones que en virtud de la Ley sean aprobadas, incluso en el caso de cambio de sitio o supresión de los citados lavaderos.

8.^a Esta autorización queda sujeta a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.^a Se otorga esta autorización salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con obligación de mantener en cada momento el grado de pureza de las aguas evacuadas y no originar aterramientos en el cauce ni alteraciones en el régimen de la corriente, y a título precario, pudiendo la Administración suspenderla cuando lo estime oportuno sin que por ello tenga derecho el concesionario a entablar reclamación alguna ni a percibir indemnización de ningún género.

10. Caducará esta concesión por incumplimiento, por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones preinsertas y remitido la póliza reglamentaria de 150 pesetas, que se inutiliza y une al expediente de su razón, se publica el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo 6 de junio de 1935.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Roberto Gonzalez de Agustina.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Líneas eléctricas.—Caducidad de concesión

Practicado el reconocimiento de la red de transporte de energía eléctrica para alumbrado público de los concejos de Muros y Soto del Barco y pueblo de Somao, cuya concesión fué otorgada a la Sociedad "La Murense", por Reales órdenes de 4 de mayo y 7 de agosto de 1900 y modificada y ampliada con una nueva línea que, partiendo de Pravia enlaza con la anterior en San Esteban de Pravia, según autorización otorgada por R. O. de 8 de febrero de 1913, se ha comprobado que se desmontaron posteriormente las dos líneas que, partiendo del transformador de

Erã, terminaban en los de San Esteban de Pravia y Soto del Barco.

Y dispuesto por Orden Ministerial de 29 de mayo próximo pasado, se incoó expediente de caducidad de las líneas eléctricas comprendidas en la concesión y que fueron desmontadas,

Esta Jefatura, en cumplimiento de la expresada orden, acuerda disponer se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL y en las Alcaldías de Muros de Nalón y Soto del Barco, a fin de que durante el plazo de treinta días, contado desde la fecha de publicación de este edicto, formulé la entidad concesionaria los descargos que entienda convenir a su derecho y puedan presentar cualquier otra entidad o particular ante esta Jefatura o en las expresadas Alcaldías, las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Oviedo, 6 de junio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Autorizada ésta Jefatura para la venta de un coche marca Hispano Suiza, número de matrícula O-3.385, se admiten proposiciones bajo sobre cerrado, dentro de los 10 días siguientes al de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, previo el depósito en la Pagaduría de este Centro de 100 pesetas como fianza, debiendo presentarse dichas proposiciones en la Sección de Maquinaria, en las horas hábiles de oficina, siendo el tipo de subasta de 3.000 pesetas.

Oviedo, 5 de junio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Junta de Clasificación y Revisión de Pravia, afecta a la Caja Recluta número 55

Por el presente anuncio se hace saber a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que constituyen la demarcación de esta Junta y demás personas interesadas, que este Organismo acordó celebrar sesión pública para despachar asuntos de quintas, y con asistencia del Sr. Vocal Médico y talladores en sus oficinas instaladas en el local que ocupa en Pravia la Caja Recluta número 55, a las nueve horas de la mañana del día 27 del corriente.

Pravia, 11 de junio de 1935.—El Presidente, P. A., Abdón Villalain.—Rubricado.

Junta de Obras del Puerto y Ría de Avilés

ANUNCIO

Autorizada por Orden de la Dirección general de Obras públicas de 30 de abril, esta Junta saca a subasta una partida de 94.000 kilos aproximadamente de chatarra, compuesta de 44.000 kgs. de hierro corriente, 12.000 kgs. de hierro bueno, 14.000 kgs. de acero fundido y 14.000 kgs. de acero manganero, poniendo en conocimiento de quienes pudiera interesarles, que se halla depositada en los talleres de la Junta, donde pueden verse

Las condiciones del concurso son:

1.^a Para poder tomar parte en la subasta será obligación depositar en la Caja de la Junta, antes de efectuarse la subasta, la cantidad de 1.000 pesetas, para responder del cumplimiento de las obligaciones a que quede sujeto el adjudicatario.

2.^a Las proposiciones se dirigirán en pliegos cerrados y lacrados al señor Presidente de la Junta, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 10 a 13 horas, debiendo consignar en el sobre "para el concurso de chatarra".

3.^a La subasta se verificará el día siguiente hábil también, de la terminación del plazo señalado para la presentación de proposiciones, en el salón de actos de esta Junta (Calle de Marqués del Pinar del Río número 25), a las once de la mañana.

4.^a El precio mínimo de la chatarra, será el de 0,07 pesetas para la de hierro corriente, de 0,08 para la de hierro bueno, de 0,07 para la de acero fundido y de 0,08 para la de acero manganero.

5.^a Si hubiera dos o más proposiciones iguales, se establecerán pujas a la llana, durante diez minutos.

6.^a El adjudicatario queda obligado a levantar la mercancía en el plazo de quince días.

7.^a El pago se hará a medida que se vaya retirando la mercancía.

8.^a El importe de los anuncios en el BOLETIN y "Voz de Avilés", será de cuenta del adjudicatario, abonando el importe de éstos la Junta, con cargo a la fianza constituida.

Avilés, 13 de junio de 1935.

Por acuerdo de la Comisión permanente.

El Presidente, A. Alvarez.—El Secretario-contador, F. Torres.

Jefatura del Circuito Nacional de Firmes Especiales

Sección Norte—4.^a Demarcación ANUNCIO

Terminadas las obras de la contrata de riego superficial con aquitrán de los kilómetros 136 al 162 de la carretera de 2.^o orden de Villalba a Oviedo, siendo contratista Pavimentos Granitvita, S. L. y en cumplimiento de la real orden de 3 de agosto de 1910 para los efectos de la devolución de la fianza, se hace saber a los Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de Tapia, Castropol, Vegadeo y El Franco, en que radican las obras y al público en general, que en el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, deberán remitir a la 4.^a Demarcación de la sección Norte de la Jefatura del Circuito Nacional de Firmes Especiales, Riego de agua, 29-2. en la Coruña, las certificaciones de las reclamaciones presentadas ante el Juzgado competente y por los conceptos que señala el artículo 65 del pliego de condiciones general para la contratación de las obras públicas aprobado por real Decreto de 13 de marzo de 1903, debiendo remitir los Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos antes citados, además de la certificación

afirmativa o negativa, la de haberse publicado el anuncio en la tablilla correspondiente de los pueblos en que radican las obras y de haber estado expuesto al público durante treinta días fijados en este anuncio.

La Coruña, 12 de junio de 1935.—El Ingeniero Jefe.

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

Concesiones

Vista el acta de la subasta celebrada por la Jefatura del digno cargo de V. S., autorizado para ello, con el fin de adjudicar un solar en la Zona cuarta del Muelle Sur, de la Dársena de San Juan de Nieva, del Puerto de Avilés, al objeto de edificar una casa vivienda que ha solicitado don Francisco González Suárez:

Resultando, que solo se ha presentado una proposición suscrita por el solicitante, quien se compromete a llevar a cabo las obras en diez meses, y a abonar el cánón anual de una peseta por metro cuadrado, que ha servido de tipo en la subasta y mejorando en dos meses el plazo de ejecución de aquéllas:

Considerando, que se han cumplido las formalidades y requisitos legales, el Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general ha tenido a bien aprobar el acta mencionada, y autorizar a don Francisco González Suárez para ocupar una parcela de terreno, constituida por un rectángulo de nueve metros de frente, por treinta de fondo, en la Zona cuarta, de las de servicio del muelle Sur, de la Dársena de San Juan de Nieva, del Puerto de Avilés, destinándola al emplazamiento de una casa-vivienda, habiendo de sujetarse a las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se sujetarán, con arreglo al proyecto suscrito en 24 de enero de 1934, por el Ingeniero don Aladino Menéndez Carreño, que ha servido de base al expediente, y con las modificaciones de detalle que la Jefatura de Obras públicas y la Dirección de Obras del Puerto de Avilés, estimen convenientes.

2.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas, previo aviso que le hará el concesionario y con el concurso de la Dirección de Obras del Puerto citado. De dicha operación, se extenderá acta que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.^a Se dará principio a las obras en el plazo de un mes, y deberán quedar terminadas en el de diez meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, a fin de que, por la misma, y con asistencia de la Dirección del Puerto de Avilés, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación, se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.^a En el plazo reglamentario de un mes, el concesionario elevará a definitiva, en la Caja Central de Depósitos, o en cualquiera de sus Su-

curiales, la fianza provisional que tiene depositada, completándola hasta el 5 por 100 del importe de las obras, y el total será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas.

6.^a Estas, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas y Dirección del Puerto, y el concesionario tendrá la obligación de conservarlas en buen estado, y no podrán destinarse, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

7.^a Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

8.^a El concesionario abonará por anualidades adelantadas, en la Caja de la Junta del Puerto de Avilés, un cánón de una peseta por metro cuadrado, y año, de superficie ocupada, cánón que podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue oportuno.

9.^a Esta concesión, se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con arreglo al artículo 37 de la Ley de Puertos y concordantes de su Reglamento.

10. El concesionario, quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social, así como a lo que le sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras.

11. Esta concesión, será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente Ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre la materia.

De orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado, y demás efectos.

Madrid, 24 de mayo de 1935.—El Director general, P. D.—El Jefe de la Sección, Casimiro Juanes

Sr. Ingeniero-Jefe de Obras públicas de Oviedo.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Oviedo.

ANUNCIO

Solicitada por D.^a Dolores de Viego Somoano, viuda del habilitado que fué del partido judicial de Cangas de Onis, D. José Pedraza Cerra, la devolución de la fianza que dicho habilitado tenía hecha para responder de la gestión que como habilitado le correspondía, se inserta el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que y en el plazo de un mes a partir de la inserción del presente anuncio en los citados periódicos oficiales, puedan presentarse en esta Sección Administrativa cuantas reclamaciones se estimen necesarias contra la gestión del Sr. Pedraza Cerra, en su cargo de

habilitado de los maestros del partido judicial de Cangas de Onis.

Oviedo, 13 de junio de 1935.—El Jefe de la Sección, Mateo García.

Audiencia Territorial de Oviedo

Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Oviedo, a cuatro de junio de mil novecientos treinta y cinco, habiendo visto la Sala de lo civil de esta Excm. Audiencia Territorial, los autos reconstituidos conforme a las disposiciones de la Ley de seis de febrero de mil novecientos treinta y cinco, del juicio de Divorcio, procedentes del Juzgado de primera instancia de Occidente de Gijón, entre partes, de la una como demandante D. Juan Bautista Blanco Costales, mayor de edad, vecino de Mañanzas, de la República de Cuba, representado por el Procurador D. Andrés Tamés Escobedo y defendido por el Letrado D. Elías Lucio Suerpérez, y de la otra como demandada doña María del Olvido Muñiz Fernández, mayor de edad, vecina de Gijón, declarada en rebeldía por su incomparecencia.

Fallamos:

Que debemos de declarar y declaramos reconstituida la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Excm. Audiencia Territorial, contenida íntegramente en el resultando segundo por la que se declara haber lugar a la demanda interpuesta por D. Juan Bautista Blanco Costales y se decreta por estar probadas las causas primera y octava del artículo tercero de la vigente Ley de Divorcio de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos, el divorcio vincular con todas sus consecuencias legales del matrimonio contraído en Gijón con fecha siete de febrero de mil novecientos tres, entre el actor D. Juan Bautista Blanco Costales y doña María del Olvido Muñiz Fernández, a la que declaramos culpable de dicha disolución vincular con imposición a la misma de todas las costas del procedimiento desestimando la causa duodécima también alegada, y cúmplase a su tiempo con lo prevenido en el artículo sesenta y nueve de la Ley y en su caso con lo que dispone el artículo veinticinco de la misma.

Así por esta nuestra sentencia dictada en autos de reconstitución que se notificará a la parte demandada por su rebeldía en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano J. Pedreira Castro.—Fausto García García.—Enrique de No.—Juan Santamaria.—Antonio F. Rañada.

Publicación

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebran-

do audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico.—Oviedo, cinco de junio de mil novecientos treinta y cinco.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Oviedo, a ocho de junio de mil novecientos treinta y cinco. Félix Lamela.

JUZGADOS

DE BELMONTE

Cédula de citación

En los juicios de testamentaria de D. José Iglesias, de D.^a Felicitana Menendez Menendez, vecinos que fueron de Quintoños, en Salas, promovidos por el Procurador D. Francisco Acacio Martínez, en nombre de D. Braulio Iglesias Menendez, vecino de Ciudadela, Ferrocarril Oeste, por resolución de esta fecha, se acordó tener por prevenidos dichos juicios y se cite para los mismos a D. Baldomero y D. Enrique Iglesias Menendez, ausentes en ignorado paradero, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que naya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Belmonte, junio doce de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Vicente G. Santander.

DE TINEO

Don Laureano Gonzalez Puellas, Licenciado en Derecho, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Tineo.

Doy fé: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la villa de Tineo, a veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y cinco. El señor don Angel Cabrer Villalobos, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto la demanda incidental de pobreza promovida por doña Serafina Fernandez Garcia, viuda, labradora y vecina de Alvar, en este concejo, representada por el Procurador don Faustino Menendez de Llano y defendida por el Letrado don Manuel Garcia Fernandez, para litigar en juicio voluntario de testamentaria de su finado esposo don Antonio Perez Menendez, con doña Maria Perez Gomez, don Manuel Perez Gomez, vecinos de Alvar; doña Aurora Perez Gomez, por sí y su marido don José Antonio Diez, vecinos de Pola de Allande; doña Filomena Perez Fernandez, vecina de Alvar, por sí y su marido don Manuel Morella, ausente de ignorado paradero, como representante legal de ella, y doña Maximina Perez Fernandez, por sí y su marido don Baldomero Carrizo, como representante legal de ella, vecinos del Viso, los cuales no han comparecido, habiendo sido también parte, en representación del Abogado del Estado, el señor Liquidador

del Impuesto de Derechos reales del partido; y

Fallo:

Que dando lugar a la demanda debo declarar y declarar pobre en sentido legal a doña Serafina Fernandez Garcia, vecina de Alvar, para litigar con doña Maria Perez Gomez, don Manuel Perez Gomez, vecinos de Alvar; doña Aurora Perez Gomez, por sí y su marido don José Antonio Diez, vecinos de Pola de Allande; doña Filomena Perez Fernandez, vecina de Alvar, por sí y su marido don Manuel Morella, ausente de ignorado paradero, como representante legal de ella, y doña Máxima Perez Fernandez, por sí y su marido don Baldomero Carrizo, como representante legal de ella, vecinos del Viso, en juicio voluntario de testamentaria de don Antonio Perez Menendez, vecino que fué de Alvar, y sus incidencias y con derecho a gozar de los beneficios que la ley concede a los de su clase.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados a medio de la inserción de su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Cabrer.—Rubricado.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fé.—Licenciado, Laureano Gonzalez.—Rubricado.

Para que conste, cumpliendo lo mandado, expido el presente en Tineo, a primero de junio de mil novecientos treinta y cinco.—Licenciado, Laureano Gonzalez.

DE PRAVIA

El Licenciado don Basilio Serra Andrés, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pravia.

Doy fé: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:

En la villa de Pravia, a veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y cinco. El señor don Ramón Diaz Fanjul, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una, como demandante, doña Asunción Fernandez Alvarez, soltera, mayor de edad y vecina de Grado, representada en concepto de pobre por el Procurador don Jovino Fernandez Diaz y defendida por el Letrado don Emilio F. Cuervo Zarza, y de la otra, como demandados, don Baldomero Blanco Martinez, mayor de edad, empleado y vecino de Grado, en concepto de albacea-contador-partidor; doña Concepción Estrada Alvarez, mayor de edad y vecina de Grado, y los hijos de ésta don Armando, don Ramón, don José, doña Josefa, casada con Rogelio Argüelles, y doña Graciosa Alvarez Estrada, mayores de edad y vecinos de La Habana, Isl. de Cuba menos el primero que lo es de Grado, y doña Joaquina Alvarez Mendi-

vil, mayor de edad, casada con don Amador Lopez Arias, vecinos de Grado, todos ellos representados por el Procurador don Florencio Valdés y defendidos por el Letrado don Ramón Navarro; contra doña Adela Ordiales Alvarez, mayor de edad, vecina de Grado, y doña Manuela Estrada Rodriguez, también mayor de edad y con domicilio en Oviedo, representadas primeramente por el Procurador don Valentin Cuervo y después por don Rafael Flores Valle, por revocación del primer poder, y defendidas por el Letrado don Ramón Gonzalez; contra doña Laura, doña Ofelia Alvarez Cabrera; doña Laura Cabrera Benitez, la hija de ésta, menor de edad y viuda, doña Berta Alvarez Cabrera; don Dario y don Octavio Estrada Rodriguez; don Francisco Alvarez Estrada; don José Estrada Alvarez; don Alvaro, don José y don Remigio Alvarez Mendivil, ausentes en ignorado paradero, y contra doña Delfina Alvarez Estrada, doña Rosa Fernandez Alvarez, don Eduardo Alvarez Estrada, mayores de edad, vecinos de Grado; contra los hijos menores de este último, doña Enriqueta, doña Joaquina, doña Berta y doña Rita o Rosa Alvarez Fernandez; don Ricardo Alvarez Estrada, mayor de edad, vecino de Grado, su hija menor de edad doña Elva Alvarez Tejeiro; doña Josefa Alvarez Estrada, asistida de su esposo don Antonio Ordiales Menendez vecinos de Grado, sus hijos menores de edad doña Josefa, doña Celestina y doña Dolores Ordiales Alvarez; don José Estrada Rodriguez, vecino de Grado; doña Carlota Alvarez Mendivil, vecina de Grado y casada con don Angel Martinez Gomez; doña Adelina, doña Concepción, don Salustio y doña Josefa Estrada Rodriguez, mayores de edad y vecinos de Oviedo; contra los hijos de esta última menores de edad doña Anunciata, doña Gloria y doña Rosita Gomez Estrada; doña Trinidad Gonzalez Estrada, casada con don Enrique Valenzuela; doña Concepción Gonzalez Estrada, casada con don Jenaro Subric; don Urbano Gonzalez, viudo de doña Trinidad Estrada Rodriguez, y contra el hijo de este último don Urbano Gonzalez Estrada, vecinos de Madrid, todos los cuales han sido declarados rebeldes por su incomparecencia, habiendo estado representados, los menores de edad por el interés encontrado con sus padres, por el Ministerio fiscal, sobre nulidad de la partición de bienes dejados por don Gerardo Estrada Alvarez, y otros extremos,

Fallo:

Que estimando en parte la demanda y reconvencción propuestas por doña Asunción Fernandez Alvarez y don Baldomero Blanco Martinez, respectivamente, y desestimando la instada por doña Maria de la Concepción Estrada Alvarez y sus hijos don Ramón, don José, doña Grandiosa, doña Josefa y don Armando Alvarez Estrada, en el juicio acumulado, debo de declarar y declaro:

1.º Que es nula la partición de los bienes del causante don Gerardo Estrada Alvarez, practicada por el albacea don Baldomero Blanco Martinez, y elevada a escritura pública en veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y tres.

2.º Que la acción para el cobro

del crédito de diecisiete mil quinientas pesetas, a favor de los herederos de don Esteban Alvarez, ha prescrito.

3.º Que el albacea contador don Baldomero Blanco Martinez, habrá de acomodar a nueva petición que verifique a las normas expuestas en el cuerpo de esta resolución.

4.º Que dicho señor Blanco Martinez, tiene derecho a defenderse, en este juicio, a costa del caudal hereditario del causante don Gerardo Estrada Alvarez.

5.º Que no es pertinente hacer expresa imposición de las costas causadas en ambos juicios acumulados. Condenando a los demandados y a la actora a estar y pasar por las anteriores resoluciones, absolviéndoles de las restantes peticiones formuladas en aquellos respectivos escritos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, y para la notificación de la misma a los demandados rebeldes, cúmplase lo prevenido por la Ley.—Ramón Diaz Fanjul.

La sentencia inserta fué publicada por el señor Juez que la dictó en el mismo día de su fecha.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que surta efecto la notificación de sentencia a los demandados rebeldes, extiendo el presente que firmo en Pravia, a treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Basilio Serra.

DE LLANES

Don Francisco del Prado Valmaseda, Juez de primera instancia de este partido de Llanes.

Hago saber: Que para hacer pago de principal y costas en el juicio ejecutivo promovido en este Juzgado a instancia de don Felipe Cué Villar, representado por el Procurador don Luis Castellanos Sanchez, contra doña Maria Covadonga Cué Sordo y su esposo don Jesús Verdial Haces, vecinos de Porrúa, sobre reclamación de cinco mil cuatrocientas veintiocho pesetas, se saca a pública subasta, por término de veinte días, como de la propiedad de los ejecutados, la finca siguiente:

En el pueblo de Porrúa, concejo de Llanes, una casa de vivir y de ganado; bajo un mismo techo, en estado ruinoso. Un penduz y un huerto, midiendo todo cuarenta metros cuadrados y sin número los edificios que entra por el Sur; linda todo por la derecha, finca de herederos de José Martinez, y por los demás vientos, camino público; tasada en cinco mil quinientas pesetas.

Para dicha subasta fué señalado el día quince de julio próximo, a las once de la mañana, en la Sala de audiencias de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor en que fué tasado el inmueble, sin cuyos requisitos no serán admitidos, devolviéndose acto segui-

do las consignaciones a sus respectivos dueños, excepto la que corresponda al mejor postor que será reservada como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

Tercera. Se saca a subasta el inmueble antes descrito sin cumplir previamente la falta de títulos de propiedad y los que quieran tomar parte en la misma, podrán examinar las actuaciones antes de tomar parte en el remate.

Y para que se haga público, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes, a seis de junio de mil novecientos treinta y cinco.—Francisco del Prado.—El Secretario, Celestino Valle.

DE AVILES

Don Afonso Calvo Alba, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto cito y llamo a D. Ceferino Vigil Fernandez, mayor de edad, y ausente en ignorado paradero para que comparezca en el juicio voluntario de testamentaría por fallecimiento de su madre doña Manuela Fernandez Suarez, vecina que fué de Vegarrozadas, parroquia de San Martín de Laspra, concejo de Castrillón, el que se hubo por prevenido en el día de ayer a instancia del viudo de dicha finada D. Ramón Vigil Rodriguez, advirtiéndoseles al propio tiempo que en tanto no se presente en el juicio, o pueda ser citado personalmente, estará representado por el Ministerio fiscal.

Dado en Avilés, a siete de junio de mil novecientos treinta y cinco.—Alfonso Calvo.—El Secretario, Francisco G. Robés, Oficial.

ALCALDIAS

DE GRANDAS DE SALIME

Edicto

La Corporación municipal que me honro en presidir, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, acordó designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación, que habrán de intervenir en la formación del repartimiento general sobre utilidades del corriente ejercicio, de conformidad con las disposiciones vigentes, a los señores siguientes:

Parte Real:

D. Ramón Martinez Casariego, mayor contribuyente por rústica.

D. Benito Lozano Fernandez, idem idem por urbana.

D. Gil Alvarez Pérez, idem idem por industrial.

D. Antonio Monteserin Monteserin, idem idem por forasteros.

Parte personal, Parroquia de Grandas.

D. Antonio Casariego Cedron, mayor contribuyente por rústica.

D. Rogelio Sancio Diaz, idem idem por urbana.

D. Marcelino Alvarez Pérez, idem idem por industrial.

Parroquia de Trabada.

D. Manuel Silva Soto, mayor contribuyente por rústica.

D. Manuel Braña Rodriguez, idem idem por urbana.

D. Salustiano Paraje, idem idem por industrial.

Parroquia de Villarpedre.

D. Ramiro Blanco, mayor contribuyente por rústica.

D. Antonio Lozano, idem idem por urbana.

D. Manuel Espina Sancio, idem idem por industrial.

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos de reclamaciones, que contra dicha designación podrán formular dentro del plazo de siete días, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme preceptúa el artículo 489 del Estatuto municipal, los que lo estimen pertinente.

Grandas de Salime, 12 de mayo de 1935.—El Alcalde, Sandalio Linaera.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales que no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CASTAÑO FOLGUEIRAS, Paulino, de 17 años de edad, jornalero, natural de la Isla de Cuba, vecino de Doiras, concejo de Boal, actualmente en ignorado paradero, procesado sobre robo en sumario número 81 del año de 1933, comparecerá dentro del término de 10 días ante el Juzgado de instrucción de Castropol, con objeto de ser indagado y reducido a prisión, previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

VILLAR, Francisco, empleado de la Compañía de Seguros «La Mundial», domiciliado últimamente en Gijón, calle de Numma Guillhou, números 5 y 7, procesado por estafa, comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de instrucción de Tineo con el fin de constituirse en prisión provisional, prestar declaración indagatoria y practicar con el mismo otras diligencias acordadas en el sumario número 40 del año actual.

NARTINEZ DIAZ, Julio, (a) Trapos, hijo de Demetrio y de Ramona, natural de Villallana, Ayuntamiento de Pola de Lena, provincia de Oviedo, de estado soltero, profesión jornalero, de 31 años de edad, domiciliado últimamente en Santa Cruz, provincia de Oviedo; comparecerá en el término de 10 días ante el Teniente Juez Eventual de causas D. Manuel Triana Casas, Teniente de Caballería, residente en Mieres.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial.